



Municipalidad Provincial
De Huaramey



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 395-2024-MPH/A

Huaramey 18 de Setiembre del 2024



VISTOS:

El Expediente Administrativo N°202409664, de fecha 09 de Agosto del.2024, Informe N°001119-MPH-A-GM-GGT-SGFPHU, de fecha de recepción 04 de Setiembre del.2024, Informe N° 0538-2024-MPH-A-GM-GGT de fecha de recepción 06 de Setiembre del 2024, Informe Legal N° 0798-2024-MPH-A-GM-GAJ de fecha 12 de Setiembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 5° de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, determina que el citado Ministerio tiene competencia, entre otras, en materia de Bienes Estatales; asimismo, el numeral 7 del artículo 9 de la mencionada Ley, establece que desarrolla como función exclusiva, entre otras, normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en adelante la Ley N° 29151, crea el SNBE como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, (...). En su artículo 3° señala: "Para los efectos de esta Ley, los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, con el objeto de desarrollar los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada, contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado. Señala en su Artículo 92.- **Desafectación de predios de dominio público:**

92.1 De manera excepcional y siempre que el predio haya perdido la naturaleza o condición apropiada para el uso público o para la prestación del servicio público, puede desafectarse la condición de dominio público del predio, pasando al dominio privado del Estado para habilitar el otorgamiento de un derecho, previamente calificado como viable.

92.2 La pérdida de la naturaleza o condición apropiada para el uso público o para la prestación del servicio público de un predio estatal se evalúa y se sustenta según cada caso, debiendo analizarse la pérdida de la finalidad pública del predio, en atención a su ubicación, extensión, ámbito, entre otras características, priorizándose el interés colectivo sobre el interés particular, lo cual es plasmado en un informe técnico legal.



Municipalidad Provincial
De Huarmey

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 395-2024-MPH/A



92.3 La invasión u ocupación ilegal de un predio de dominio público, por sí sola, no constituye ni sustenta la citada pérdida, sino que se debe evaluar si las condiciones de la ocupación hacen irreversible el uso o servicio público.

92.4 La desafectación de un predio de dominio público bajo titularidad o administración del Estado o de una entidad del Gobierno Nacional o de un Gobierno Regional es aprobada por la SBN, mediante resolución.

92.5 Para la aprobación de la desafectación, la SBN requiere a la entidad o Sector competente del uso del predio, se pronuncie sobre la pérdida de la naturaleza o condición apropiada para el uso público o prestación del servicio público, a través de un informe sustentatorio.

92.6 En el caso de los predios administrados por los Gobiernos Locales, la desafectación es aprobada por éstos, de acuerdo a su normatividad y considerando las reglas generales establecidas en el TUO de la Ley y el Reglamento.

92.7 Cuando los predios de dominio público administrados por el Gobierno Local se encuentran inscritos a favor del Estado, el Gobierno Local comunica a la SBN la desafectación efectuada, a fin que, de corresponder, se culminen los actos que fueren necesarios para la inscripción de la desafectación.

92.8 Una vez concluida la desafectación, el predio constituye dominio privado del Estado, bajo administración de la SBN o del Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda.

92.9 Cuando los Gobiernos Locales efectúan la desafectación de los predios que se encuentran bajo su administración, éstos pueden solicitar a la SBN o al Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, la transferencia o el otorgamiento de algún otro derecho sobre el predio desafectado.

92.10 La desafectación efectuada sobre el predio debe ser inscrita en el SINABIP. En el caso que la desafectación haya sido realizada por un Gobierno Local, éste debe remitir a la SBN la resolución que aprueba la desafectación, el plano y la memoria descriptiva.



Que, mediante Expediente Administrativo N°202409664, de fecha 09 de Agosto del 2024, la administrada TEOFILA SEGUNDA CONTRERAS CASTILLO, solicita la Desafectación Parcial de la Vía Pública y Cambio de Uso a Lote de Vivienda de la Mz V, Lote 24 del AA.HH. Marginal La Victoria y con Expediente Administrativo N°202409663, de fecha 09 de Agosto del 2024, los administrados JORGE BLADIMIR DE PAZ CONTRERAS y DIEGO RAUL ROBLES ARAPA solicitan la Desafectación Parcial de la Vía Pública y Cambio de Uso a Lote de Vivienda de la Mz V, Lote 23 del AA.HH. Marginal La Victoria.



Que, mediante Informe N°001119-MPH-A-GM-GGT-SGFPHU, de fecha de recepción 04.09.2024, el Sub Gerente de Formalización de la Propiedad y Habilitaciones Urbanas, hace llegar a la Gerencia de Gestión Territorial la solicitud presentada por los administrados, el Informe Técnico N°251-2024-MPH-GGT-SGFPyHU-CAMF, emitido por el personal técnico de la Subgerencia de Formalización de la Propiedad y Habilitaciones Urbanas, informando lo siguiente:

- El Asentamiento Humano Marginal La Victoria se encuentra Inscrito con la Partida Electrónica N°P09082778, en el Registro de Predios de Casma-Huaraz, figurando como titular registral a COFOPRI.
- El estado situacional del predio, según el visor de la Base Grafica Registral-SUNARP, el predio Lote 24, Mz V, del AA.HH. Marginal La Victoria, se encuentra inscrito con la Partida Electrónica N°P09083178, figurando como titular registral a COFOPRI, con un área de 200 m² y un Perímetro de 60.00 ml.
- El estado situacional del predio, según el visor de la Base Grafica Registral-SUNARP, el predio Lote 23, Mz V, del AA.HH. Marginal La Victoria, se encuentra inscrito con la Partida Electrónica N°P09083177, figurando como titulares registrales a JORGE BLADIMIR DE PAZ



Creación Política-Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huarmey – Ancash

Página web www.munihuarmey.gob.pe



Municipalidad Provincial
De Huarmey

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 395-2024-MPH/A



CONTRERAS y DIEGO RAUL ROBLES ARAPA, con un área de 200 m² y un Perímetro de 59.99 ml;

- Que, la inspección técnica se realizó el día 27/08/2024, a los lotes N°23 y 24 de la Mz V, del AA.HH. Marginal La Victoria, sobre el pedido de Desafectación Parcial de la Vía Pública y Cambio de Uso a Lote de Vivienda, constatándose:

- Que, de acuerdo a la Base Gráfica Inscrita, el ancho de la vía del Jr. Perú es variable, teniendo 17.96 ml- 18.99 ml, sin embargo, según las medidas en campo se tiene un ancho de 14.64 ml, debido a que en campo se encuentra posesionado el Lote 24A la Mz V, del AA.HH. Marginal La Victoria, mas no registralmente, teniendo un ancho de 4.35 ml y largo de 20.00 ml, formando un área de 86.99 m², y un Perímetro de 48.70 ml,

- Por la cual los lotes N°23 y 24 de la Mz V, se encuentran desplazados en campo 4.35 ml, motivo por el cual parte de la rea construida del lote N°23 de la Mz V del AA.HH. Marginal La Victoria, se encuentra ocupado parte de la Vía Jr. Perú, constatándose un ancho de 4.35 ml en la parte de la fachada y de largo 20.00 ml, dando un área de 86.99 m² y un perímetro de 48.70 ml.

- Haciendo mención a la normativa aplicable Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Sanecamiento.

- Asimismo **Recomienda** la Desafectación de Bien de Dominio Público (Vía Pública- Área de Sección Vial) a Dominio Privado del Área a Desafectar de 86.99 m², Perímetro de 48.70 ml; que comprende el área de sección vial D-D, ubicado en el Jr. Perú del AA.HH. Marginal La Victoria, Distrito y Provincia de Huarmey, por haber perdido la naturaleza del uso del predio.

- Aprobar la modificación de la Sección Vial D-D, de un ancho inscrito de 10.00 – 12.00 ml a un ancho modificado de 10.00 -16.13 ml, del AA.HH. Marginal La Victoria, Distrito y Provincia de Huarmey;

- Derivar a la Gerencia de Asesoría Jurídica para informe legal y aprobación mediante Resolución de Alcaldía, adjunta: Copia Literal Partida N°P09083177, Copia Literal Partida N°P09083178, Planos de Perimétricos y Ubicación, Planos de la Desafectación –Predios Inscritos, Plano de Zonificación, Memoria Descriptiva y 01 CD.

Que, mediante Informe N° 0538-2024-MPH-A-GM-GGT de fecha de recepción 06 de Setiembre del 2024, la Gerente de Gestión Territorial, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el presente expediente de solicitud de Desafectación de Bien de Dominio Público (Vía Pública- Área de Sección Vial) a Dominio Privado del Área a Desafectar de 86.99 m², Perímetro de 48.70 ml, del Jr. Perú del AA.HH. Marginal La Victoria, solicitando opinión legal, a fin de que sea aprobado mediante Resolución de Alcaldía, derivando todo el expediente administrativo en original, para su evaluación y trámite correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N°0798-2024-MPH-A-GM-GAJ de fecha 12 de Setiembre del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite a la Oficina de Secretaría General indicando que el presente pedido se encuentra amparado legalmente en el segundo párrafo del artículo 22° del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-99-MTC, establece que: (...) "Si los terrenos estuvieran inscritos a nombre de alguna entidad estatal, fiscal o municipal, los registradores inscribirán la titularidad a nombre de COFOPRI. La Gerencia de Titulación comunicará dicha situación a la entidad respectiva para que regularice el desaporte, DESAFECTACIÓN, cancelación de activos, cancelación del uso u otra, según corresponda, la mencionada comunicación también será puesta en conocimiento de la Superintendencia de Bienes Nacionales. En ese sentido, el lote sub examine al parecer ha perdido su finalidad asignada, lo que podría resultar pasible atender la solicitud presentada por los administrados TEOFILA SEGUNDA

Creación Política-Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huarmey – Ancash

Página web www.munihuarmey.gob.pe





Municipalidad Provincial
De Huarney

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 395-2024-MPH/A





CONTRERAS CASTILLO, JORGE BLADIMIR DE PAZ CONTRERAS y DIEGO RAUL ROBLES ARAPA, por ser de interés para sus familias de poder contar con vivienda formalizando el predio que vienen ocupando, de conformidad a los informes técnicos emitidos por la Gerencia de Gestión Territorial, donde proponen la Desafectación de Predio de Dominio Público (Vía Pública- Área de Sección Vial) a Dominio Privado del Área a Desafectar de 86.99 m², Perímetro de 48.70 ml del Jr. Perú del AA.HH. Marginal La Victoria, Distrito y Provincia de Huarney, es menester indicar que el área destinado a la fecha para uso (vía pública – área de sección vial), ha perdido la naturaleza del uso del predio, por lo que la desafectación debe ser aprobada con Resolución de Alcaldía, de conformidad con las coordinaciones internas realizadas con funcionarios de COFOPRI, aprobando la desafectación de uso para su remisión a la SBN y COFOPRI, por ser esta última propietario registral, posterior a ello es decir a la desafectación de uso se podrá: **1. Aprobar la Modificación de la Sección Vial D-D**, de un ancho inscrito de 10.00 – 12.00 ml a un ancho modificado de 10.00 -16.13 ml, del AA.HH. Marginal La Victoria, Distrito y Provincia de Huarney, de conformidad a lo que refiere la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal –COFOPRI y al amparo del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo N°012-2022-VIVIENDA y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo concluye por lo expuesto que mediante Resolución de Alcaldía se debe 1.- **APROBAR** la Desafectación de Bien de Dominio Público (Vía Pública – Área de Sección Vial) a Dominio Privado del Área a Desafectar de 86.99 m², perímetro de 48.70 ml; que comprende el área de sección vial D-D, ubicado en el Jr. Perú del AA.HH. Marginal La Victoria, Distrito y Provincia de Huarney, por haber perdido la naturaleza del uso del predio, amparados en la autonomía municipal reconocida por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y La Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; 2.- **APROBAR** la Modificación de la Sección Vial D-D, de un ancho inscrito de 10.00 – 12.00 ml a un ancho modificado de 10.00 -16.13 ml, del AA.HH. Marginal La Victoria, Distrito y Provincia de Huarney; 3.- **OFICIAR**, a la SBN y Comisión de Formalización de la Propiedad Informal –COFOPRI, el acto resolutorio a emitirse que declara la Desafectación, para conocimiento y fines correspondientes.

Que, el **Artículo 93°** del Reglamento de la Ley N° 29151, prescribe: “La desafectación se inscribe en el Registro de Predios en mérito a la resolución que la aprueba acompañada del plano y la memoria descriptiva, de corresponder, inscribiéndose el derecho de propiedad del predio a favor del Estado, representado por la SBN o por el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda.



Que, el artículo 79° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, (...).



Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; el señor Alcalde;

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la **DESAFECTACIÓN DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO (VÍA PÚBLICA- ÁREA DE SECCIÓN VIAL) A DOMINIO PRIVADO** del Área a Desafectar de 86.99 m², Perímetro de 48.70 ml; que comprende el área de sección vial D-D, ubicado en el Jr. Perú del AA.HH. Marginal La Victoria, Distrito y Provincia de Huarney, por haber perdido la naturaleza del uso del predio, amparados en la autonomía municipal reconocida por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y La Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **APROBAR** la **MODIFICACIÓN DE LA SECCIÓN VIAL D-D**, de un ancho inscrito de 10.00 – 12.00 ml a un ancho modificado de 10.00 -16.13 ml, del AA.HH. Marginal La Victoria, Distrito y Provincia de Huarney;



Municipalidad Provincial
De Huarmey

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 395-2024-MPH/A



ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Gestion Territorial **OFICIAR** a la SBN y Comisión de Formalización de la Propiedad Informal –COFOPRI, el presente resolutivo, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestion Territorial, Sub Gerencia de Formalizacion de la Propiedad y Habilitación Urbana y demás áreas administrativas de la Municipalidad Provincial de Huarmey.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
Castro 6
CAVINO SIMÓN CAUTIVO GRASA
ALCALDE

